

Con relación a los casos en los que procede ordenar el comiso, complementar con el criterio emitido por la Comisión de Asuntos Penales, en informe N° CAP.015-07 de 24 de agosto del 2007, según la cual en resoluciones como el archivo fiscal, desestimación, sobreseimiento provisional y definitivo, procede el comiso de bienes, pues debe interpretarse este tipo resoluciones como aquellas que ponían fin a un proceso determinado. Lo anterior por cuanto existía el criterio, que el comiso en relación con la supra citada ley solamente procedía en caso de sentencia, siendo que la gran mayoría de casos terminaban en desestimaciones con un bien decomisado y sin que fuese reclamado, lo que obviamente, con tal criterio, no se podía disponer del bien, saturándose las instalaciones del Depósito ante la disyuntiva de que "el comiso solo mediante sentencia" y por consiguiente había que devolver el bien a una parte que incluso ya no le interesaba el mismo, fuera propietario registral, fuera poseedor de buena fe.

San José, 7 de mayo de 2008

Lic. Silvia Navarro Romanini
Secretaria General

1 vez.—(43847).

CIRCULAR N° 61-08

ASUNTO: Políticas para garantizar el adecuado acceso a la justicia de la población Adulta Mayor.

A LOS DESPACHOS Y SERVIDORES JUDICIALES DEL PAÍS SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior en sesión N° 27-2008, celebrada el 15 de abril del 2008, artículo XLVI, dispuso instar a los despachos judiciales, a fin de que adecuen los servicios brindan a las necesidades especiales de la población Adulta Mayor, a través de la aplicación de las siguientes políticas:

1. Formular e implementar una política para adecuar los servicios que se brindan conforme la especificidad etárea y necesidades particulares de la persona adulta mayor usuaria.

a. Utilizar una carátula con color distinto en los expedientes judiciales en los cuales figure como parte un o una persona adulta o adulto mayor, específicamente en las materias de alto contenido social como: laboral, violencia doméstica, familia, y pensiones alimentarias.

b. Cuando exista una necesidad comprobada en torno a la imposibilidad de que la persona adulta mayor comparezca en estrados o participe en alguna diligencia judicial, el Juez o Jueza a cargo de dicha diligencia, trasladará esta diligencia al sitio donde reside o se encuentra la persona adulta mayor, para atenderla o realizar el trámite judicial que corresponda.

c. Las oficinas jurisdiccionales y auxiliares de justicia, relacionadas con el trato preferencial que debe imperar para la atención de las personas adultas mayores. Asimismo, se insta a los servidores y servidoras judiciales para procurar un trato igualitario en la tramitación y resolución de los procesos en que sea parte la población adulta mayor, con ello también se pretende habilitar una casilla especial para el trámite ágil y la resolución de los expedientes judiciales en que intervenga una persona adulta mayor.

d. La Contraloría de Servicios habilitará la línea de información gratuita 800-800-3000, para que las personas adultas mayores, sus familiares o personeros de instituciones que velan por sus derechos, realicen consultas relacionadas sobre temas de interés y específicamente lo relativo a los trámites y procedimientos para formular adecuada y oportunamente las denuncias y demandas en casos de abuso físico, maltrato, negligencias y otros.

2. Sensibilizar a la población judicial que permitan disponer de personal capacitado y comprometido para prestar una atención personalizada al adulto mayor.

a. La Escuela Judicial y el Departamento de Personal programaran cursos de capacitación dirigidos a los servidores y servidoras y personal de apoyo sobre la atención preferencial a la persona adulta mayor, derecho a la información de la persona adulta mayor respaldada en la necesidad de la existencia de señalizaciones y orientaciones para brindar el acceso al servicio público de justicia, servicio público de calidad, violencia doméstica y violencia sexual.

3. Implementar una estrategia de información sobre los servicios, trámites y procedimientos judiciales dirigidos a la persona adulta mayor.

a. El Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional y la Contraloría de Servicios, identificarán las necesidades de información y divulgación sobre los principales trámites y procedimientos de los servicios que requiere el Adulto Mayor en la Administración de Justicia, con el fin de formular una estrategia de información mediante el cual se obtenga como productos la elaboración de afiches, brochures, rótulos, entre otros. La Contraloría de Servicios supervisará que los despachos judiciales dispongan de la información necesaria y actualizada para lograr los objetivos de la implementación de la estrategia citada.

Esta estrategia contemplar la divulgación a las personas usuarias sobre aspectos relevantes implementados por la Administración de Justicia, en beneficio de la población adulta mayor y de las que se encuentren en condición de vulnerabilidad.

b. El Departamento de Tecnología de la Información, elaborará un sitio dentro de la página Web de la Comisión de Accesibilidad, que contenga logros de las diferentes subcomisiones, entre las que se encuentra la población adulta mayor, tales como: acuerdos del Consejo Superior relacionados con algunas de las poblaciones en condición de vulnerabilidad, acuerdos de la Comisión de Accesibilidad, jurisprudencia de la Sala Constitucional seleccionada por población en esa condición, buenas prácticas implementadas en oficinas judiciales para el acceso de la población adulta mayor o de alguna de las poblaciones en condición de vulnerabilidad, entre otros."

San José, 7 de mayo del 2008

Lic. Silvia Navarro Romanini
Secretaria General

1 vez.—(43848).

CIRCULAR N° 67-08

Asunto: Reglamento para la realización de pruebas médicas y toxicológicas a miembros del Organismo de Investigación Judicial y aspirantes a puestos dentro de la Institución.

A LAS INSTITUCIONES, ABOGADOS, SERVIDORES JUDICIALES Y PÚBLICO EN GENERAL

SE LES HACE SABER QUE:

La Corte Plena en sesión N° 11-08, celebrada el 7 de abril del 2008, artículo XXIV, aprobó el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS MÉDICAS Y TOXICOLÓGICAS A MIEMBROS DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL Y ASPIRANTES A PUESTOS DENTRO DE LA INSTITUCIÓN

Considerando:

1°—Que el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, describe la imposibilidad de ingreso al servicio judicial de quienes habitualmente ingirieran bebidas alcohólicas en forma excesiva o consuman drogas no autorizadas; el artículo 28 de la citada Ley establece como causal de destitución, previo proceso, la habitual ingesta de bebidas alcohólicas de forma excesiva o consumo de drogas no autorizadas; el artículo 191 de la misma Ley considera como falta gravísima la infracción de las incompatibilidades establecidas en dicho cuerpo normativo. De igual manera el artículo 12 de la Ley Orgánica del Organismo de Investigación Judicial establece que los(as) funcionarios(as) y empleados(as) del Organismo deberán ser de conducta intachable; a la vez que, el artículo 71 inciso f) del Código de Trabajo establece la obligación del trabajador de someterse a reconocimiento médico cuando así se le solicite por parte de su patrono.

2°—Que de conformidad con los postulados legales en mención, los(as) servidores(as) judiciales están llamados(as) a constituirse en ejemplo para la sociedad, por lo que están en la obligación de observar y practicar eficiencia, corrección y decoro en el ejercicio del cargo o en su vida privada, para no afectar el buen servicio o la imagen del Poder Judicial. Para alcanzar dicho objetivo en el Organismo de Investigación Judicial, es imprescindible implementar medidas tendientes a maximizar y mejorar los criterios de clasificación, selección y supervisión del personal.

3°—Que la utilización de drogas de abuso y otras sustancias similares y conexas no autorizadas, provocan efectos sobre el sistema nervioso central de la persona, pudiendo afectar negativamente su actividad laboral, que en el caso de los miembros del Organismo de Investigación Judicial, es el imparcial auxilio a los tribunales penales y al Ministerio Público de Costa Rica, en la realización del fin público de la investigación criminal técnica, científica y profesional de los delitos; toda vez que el consumo de tales sustancias impide realizar con eficiencia, probidad y decoro tales funciones. Por lo anterior, resulta de suma importancia que el Organismo de Investigación Judicial implemente la realización de exámenes médicos y toxicológicos tanto a los(as) interesados(as) en laborar para la institución, como a los(as) servidores(as) activos(as), nombrados en propiedad o interinamente. Ello pretende detectar y eliminar el posible consumo ilícito de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y drogas de uso no autorizado, por parte de funcionarios del Organismo de Investigación Judicial, mediante el rechazo inmediato del (de la) oferente, o bien aplicando al (la) servidor(a) activo(a) el proceso disciplinario correspondiente ante la grave incompatibilidad detectada.

4°—Que en virtud de lo expuesto supra, se requiere instaurar y reglamentar la realización de pruebas médicas y toxicológicas, como un mecanismo más, necesario para comprobar y demostrar la idoneidad del (de la) aspirante a servidor(a) del Organismo de Investigación Judicial, así como del (de la) funcionario(a) en ejercicio dentro de la institución, a efecto de procurar el mejor desempeño de las funciones y la debida prestación del servicio. Por tanto,